

Heredabilidad de los Fondos de Pensiones: Derecho comparado

Autoras

Paola Alvarez D.
Christine Weidenslaufer

Correo electrónico: palvarez@bcn.cl

N.º SUP: 135696

Resumen

La heredabilidad de los fondos de pensiones se contempla en países con modelos de pensiones de capitalización individual (total o mixto). Australia, Colombia, Dinamarca, México, Perú y Uruguay son ejemplos de sistema de pensiones con esquemas mutipilares que dentro del pilar contributivo contemplan, en forma única o mixta, esquemas privados de capitalización, todos ellos con posibilidad de heredar los fondos de las cuentas de capitalización individual. En particular podemos concluir que:

- Perú y Colombia tienen sistemas obligatorios mixtos de tipo contributivo (uno de carácter público y otro de carácter privado), siendo el afiliado quien elige uno de los dos subsistemas. Solo en el subsistema privado el afiliado tiene una cuenta de capitalización individual donde los fondos acumulados son heredables, cuando no existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia.
- Uruguay cuenta también con un sistema de pensiones mixto (público-privado) pero la pertenencia a uno de ellos se establece en función a tres niveles salariales. Los fondos administrados por una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional son de propiedad del afiliado, integrando el haber sucesorio en el caso de que fallezca sin generar pensión de sobrevivencia.
- En México se cuenta con un sistema contributivo privado y administrado por las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), y los fondos de la cuenta individual de cada afiliado constituyen herencia en caso de su fallecimiento y siempre que no existan beneficiarios con derecho a pensión.
- Australia cuenta con un pilar contributivo obligatorio (ocupacional), cuyos fondos son administrados por compañías de seguros de vida y entidades bancarias, que en caso de muerte del pensionado o trabajador, los fondos de pensiones (*super death benefit*) se pagan al beneficiario dependiente o al fideicomisario del patrimonio hereditario que uno u otro designó en su fondo de pensión.
- Por último, en Dinamarca, en los planes de pensiones ocupacionales (*Arbejdsmarkedets Tillægspension, ATP*) -esquemas de contribución definida, financiados y acordados entre los interlocutores sociales a través de convenios colectivos-, en caso de fallecimiento antes de empezar a recibir el pago de su fondo de pensiones (sea cual sea la modalidad), los ahorros se pagan como una suma global a los beneficiarios. Pero si trata de un pensionado que fallece y éste no ha recibido el monto total del ahorro de una pensión de renta vitalicia, sus beneficiarios recibirán el monto restante como una suma global.

Introducción

A solicitud del requirente, el presente informe aborda el derecho a la heredabilidad de los fondos de pensiones en sistemas de pensiones comparados.

A modo de contexto, el profesor Alejandro Charme¹ señala que el derecho a la heredabilidad de los fondos de pensiones, se establece en modelos de pensiones de capitalización individual –en parte o todo el sistema– y en esquemas multipilares o mixtos². La terminología de esquemas multipilares o mixtos se utiliza para describir la estructura de los sistemas de pensiones³ de los países, la cual sigue los lineamientos taxonómicos generalmente aceptados a nivel internacional, siendo estos⁴:

- Primer pilar: pilar de pensiones no contributivas o sociales, financiadas con presupuesto público (impuestos generales o específicos).
- Segundo pilar: pilar contributivo del sistema de pensiones, de carácter obligatorio, que tiene principalmente dos tipos de componentes: (i) un programa de reparto, administrado por el Estado, y/o (ii) un programa de capitalización individual, administrado por entidades privadas.
- Tercer pilar: pilar contributivo del sistema de pensiones, de carácter voluntario, con incentivos fiscales para estimular el ahorro complementario para pensiones (adicional al ahorro obligatorio del segundo pilar).

Para abordar la solicitud, el informe se divide en dos partes. La primera parte entrega antecedentes generales del sistema de pensiones chileno y la posibilidad que los herederos puedan disponer de los fondos de pensiones de sus cuentas de capitalización individual contenidos en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en caso de muerte del afiliado o pensionado.

Luego, en la segunda parte, junto con revisar la situación en Chile, se abordan ejemplos de sistema de pensiones extranjeros que incorporan el derecho a la heredabilidad de los fondos de pensiones. Se incluyen los casos de Australia, Colombia, Dinamarca, México, Perú y Uruguay entregando en cada uno de los países: i) una visión general del sistema de pensiones nacional y ii) el derecho a heredabilidad de los fondos de pensiones.

Los países fueron elegidos por ser ejemplos de sistema de pensiones con esquemas multipilares, en los que en su pilar contributivo contemplan un programa de capitalización individual, administrado por entidades privadas, que permiten el derecho de heredabilidad señalado.

La elaboración de este informe consideró el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional “Sistema previsionales en el Derecho Comparado” (2019), páginas web institucionales de los países analizados y las normas nacionales y extranjeras sobre la materia.

¹ Ex fiscal de la Superintendencia de Pensiones.

² Diario Financiero (2022).

³ Distinción efectuada tanto por Unión Europea (Eatock, 2015) como por la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP).

⁴ FIAP (2022 a).

Se advierte que las regulaciones consultadas utilizan el masculino como género no marcado⁵. Así, cuando utilizan los términos "consumidor", entre otros, incluyen también al género femenino, es decir, a "consumidora". Las traducciones son propias.

I. Antecedentes generales del sistema previsional chileno

El sistema de pensiones chileno está compuesto por tres pilares vinculados entre sí: a) el solidario, b) el obligatorio y c) el voluntario. A continuación, se entregan los principales aspectos de cada uno de estos pilares.

1) Pilar Obligatorio

Este pilar es de capitalización individual, conocido como Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), considera como principales beneficios las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia. Este sistema tiene una sola fuente de financiamiento, constituida por las cotizaciones del afiliado durante su vida laboral y que garantiza el acceso a las pensiones, bajo la condición de cumplir con los requisitos de edad que exige la ley. Su regulación está en el Decreto Ley N° 3500, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones.

A nivel legislativo, existen dos propuestas de reforma al sistema de pensiones, a saber:

- a) Proyecto de ley, boletín N° 12.212-13, iniciativa presentada por el ex presidente de la República Sebastián Piñera, que Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica. Actualmente, en tramitación en el Senado en su segundo trámite constitucional y sin movimiento desde enero de 2022.
- b) Reforma de pensiones, parte del programa de gobierno del Presidente de la República Gabriel Boric, que ha sido anunciada pero aún no ha sido presentada para su tramitación en el Congreso Nacional. La Ministra del ramo señaló en la Comisión de Trabajo del Senado que el proyecto será presentado en el mes de octubre de 2022.

2) Pilar Solidario

Este tiene como objetivo otorgar prestaciones económicas a las personas de la tercera edad o afectadas por invalidez, carentes de recursos. El financiamiento de las prestaciones otorgadas por este sistema proviene directamente de fondos del Estado, por lo que recibe el carácter de solidario. Surgió en el año 2008, con la Ley N° 20.255, Reforma previsional.

Sin embargo, la Ley N° 21.419, que Crea la pensión garantizada universal y modifica los cuerpos legales que indica, publicada el 29 de enero de 2022, reemplazó el Pilar Solidario por la Pensión Garantizada

⁵ Según la RAE (2009), "el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino / femenino".

Universal. Esta última se define como un beneficio no contributivo otorgado por el Estado y pagado mensualmente. Lo pueden obtener las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, estén trabajando o no y estén pensionadas o no (con la excepción de las pensionados por los sistemas previsionales de Capredena y Dipreca).

3) Pilar Voluntario

Tiene como objeto complementar el ahorro previsional y mejorar las pensiones, por medio de Aporte Previsional Voluntario o el Aporte Previsional Voluntario Colectivo en las cuentas de capitalización individual.

A continuación, se desarrolla el derecho a la heredabilidad de los fondos de pensiones en el sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o de capitalización individual.

II. Derecho de heredabilidad de los fondos de pensión del pilar contributivo

1. Chile

Consecuencia que el sistema de pensiones contributivo nacional está basado en la capitalización individual, cada afiliado posee una cuenta individual en donde se depositan sus cotizaciones previsionales, las cuales se capitalizan y ganan rentabilidad que las Administradoras de Fondos de Pensiones realizan con los recursos de los Fondos.

Al término de la vida laboral, este capital es entregado al afiliado a través de una modalidad de pensión: a) Retiro Programado, b) Renta Vitalicia Inmediata, c) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y d) Retiro Programado con Renta Vitalicia Inmediata.

Si el afiliado fallece antes de pensionarse y no quedaren beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el saldo remanente originado en la cuenta de capitalización incrementará la masa de bienes del difunto. Por su parte, si afiliado se encontraba pensionado al momento de fallecimiento, se debe determinar cuál es la modalidad de pensión por la que optó. Si fue una Renta Vitalicia, no tiene la propiedad de sus fondos porque estos fueron traspasados desde la cuenta de capitalización individual a la Compañía de Seguros al momento de contratación (art. 62, DL N° 3.500).

En el evento que el pensionado que fallece recibía una pensión por retiro programado y no quedaren beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el saldo remanente originado en la cuenta de capitalización incrementará la masa de bienes del difunto (art. 66, DL N° 3.500).

2. Derecho comparado

El derecho a la heredabilidad de los fondos de pensiones se contempla en países con modelos de pensiones de capitalización individual con esquemas multipilares que en su pilar contributivo tienen un esquema de capitalización individual (total o mixto).

Al respecto, el profesor Hugo Cifuentes señala que la herencia de los fondos de pensiones no es lo común en los sistemas de seguridad social y sólo se da en cierto sistema de previsión⁶.

A continuación, se analiza los casos de Australia, Colombia, Dinamarca, México, Perú y Uruguay, por tratarse de ejemplos de sistema de pensiones con esquemas mutipilares que, dentro del pilar contributivo, contemplan en forma única o mixta esquemas privados de capitalización.

a) Australia

El sistema previsional australiano comprende un pilar público de carácter básico o asistencial, financiado con fondos estatales (*Age Pension*), de tipo no contributivo, y un pilar contributivo ocupacional obligatorio con aportes patronales obligatorios (*Superannuation Guarantee*) que financia planes del sector privado (principalmente planes de contribución definida), además de otros planes suscritos voluntariamente por las personas (empleadores o trabajadores) en forma particular (por ejemplo, el plan *Voluntary Superannuation*)⁷ y tercer pilar de ahorro previsional voluntario (Cuentas de Ahorro de Pensión o *Retirement saving accounts*)⁸.

Se trata de un sistema de capitalización individual parcialmente obligatorio y subsidiado a través de beneficios tributarios⁹.

La pensión de garantía (*Superannuation Guarantee*), o simplemente “*super*”, establecida en 1992, consiste en una contribución obligatoria del empleador al fondo de jubilación (superfondo) de un trabajador¹⁰, es un plan de pensión privado. Los planes de pensiones deben ser administrados mediante compañías de seguro y entidades bancarias (Fondos empresariales del sector privado; Pequeños fondos de pensiones APRA; Fondos de pensiones al por mayor (*Reatil Funds*), administrados mediante la figura de fideicomisos¹¹.

El pago mínimo de pensión se llama la “super garantía” (*super guarantee*), al que pueden hacerse contribuciones voluntarias adicionales, pero hay límites anuales¹². Si la persona no es elegible para la pensión de garantía, igualmente se puede contratar planes de pensiones de forma voluntaria.

⁶ Diario El Desconcierto (2022).

⁷ OECD (2021a:1).

⁸ Fiap (2022a).

⁹ OECD (2021a:2).

¹⁰ Los empleadores no están obligados a contribuir al plan de pensiones de trabajadores que ganan menos de 450 dólares australianos al mes, pero pueden hacerlo por opción. Tampoco tienen esta obligación respecto de trabajadores a tiempo parcial (30 horas o menos a la semana, de forma particular) y trabajadores menores de 18 años de edad ni respecto de trabajadores que reciban una remuneración sobre cierto tope (en el año financiero 2020-2021, este monto fue de 57.090 dólares australianos trimestrales). Las personas con ingresos bajos o medios, que realizan contribuciones personales -después de impuestos- a su fondo de jubilación, pueden ser elegibles¹⁰ para que el Gobierno les haga una contribución conjunta del 50%, hasta un máximo de 500 dólares australianos en 2019-2020. (OCDE, 2021a).

¹¹ Fiap (2022a).

¹² Moneysmart.gov.au (s/f).

Si bien en la mayoría de los casos es posible elegir el plan de fondo de pensiones en el que el empleador hará sus contribuciones, si el trabajador no elige uno, opera por defecto el producto llamado “MySuper”. Se trata de un plan más simple y comisiones más bajas¹³ que los demás de la competencia¹⁴. Éste es elegido por el empleador del proveedor de su preferencia. Los planes MySuper cuentan generalmente con un seguro predeterminado por muerte, por discapacidad y para la protección de los ingresos, que cubre estos riesgos automáticamente. Si la persona no desea este seguro, debe informar al administrador del mismo la voluntad de cancelarlo¹⁵.

Derecho de heredabilidad de los fondos de pensión del pilar contributivo

Los fondos de pensiones de este pilar contributivo, en principio, dejan de pagarse cuando su titular muere. Sin embargo, corresponde al fideicomisario (administrador) del superfondo determinar quién recibirá los beneficios generados por el plan. Cuando El superfondo es pagado después de la muerte de una persona se llama “super beneficio por muerte” (*super death benefit*)¹⁶.

El beneficio por muerte se compone del saldo de la cuenta de *super* de la persona fallecida y todo otro beneficio generado por cobertura de seguro por muerte¹⁷.

Dependiendo del caso, este beneficio se paga al beneficiario dependiente o al fideicomisario del patrimonio hereditario que designó en su fondo de pensión. La forma del pago del beneficio, y a quién se le paga, dependerá de las reglas que rigen cada fondo de pensiones en particular y a los requisitos que establecen las Regulaciones de la Industria (Supervisión) de Pensiones de 1994 (*Superannuation Industry (Supervision) Regulations 1994 (SISR)*)¹⁸.

Si se trata de beneficiarios dependientes, se les pagará el beneficio en forma parcelada en forma de un flujo de ingresos o bien podrá hacerse por medio de un monto global. Si es no dependiente, sólo se le pagará la suma global. De acuerdo a las normas sobre pensiones, son dependientes para efectos del beneficio por muerte el cónyuge o cónyuge de hecho del difunto, sus hijos (cualquier edad), una persona en una relación de interdependencia con el difunto (en el caso de una relación personal cercana entre dos personas que viven juntas, donde una o ambas proveen el sustento financiero, doméstico y personal de la otra)¹⁹.

El pago de impuesto sobre un super beneficio por muerte dependerá de las señaladas circunstancias: la calidad de dependiente o no del beneficiario; si el beneficio se paga como una suma global o como un flujo de ingresos; si el superfondo está libre de impuestos o está sujeto a impuestos (y si el superfondo

¹³ Las tarifas que se pueden cobrar por un producto MySuper están limitadas por la legislación y se limitan principalmente a recuperar el costo de brindar el servicio (Lund, 2021).

¹⁴ Lund (2021).

¹⁵ Australian Taxation Office (2022).

¹⁶ Australian Taxation Office (2022).

¹⁷ Mine Super (s/f).

¹⁸ Australian Taxation Office (s/f).

¹⁹ Australian Taxation Office (s/f).

ya pagó impuestos sobre el componente imponible), y las edades del beneficiario y de la persona fallecida al morir (para el caso del pago por medio de flujos de ingresos)²⁰.

b) Colombia

El sistema de pensiones colombiano es de carácter multipilar y se denomina Sistema de Seguridad Social Integral. El primer pilar es un sistema público de carácter solidario; el segundo pilar, o Sistema General de Pensiones, es un sistema obligatorio mixto contributivo; y un tercer pilar en el cual las personas pueden realizar Ahorro Previsional Voluntario, con incentivos tributarios²¹.

El sistema contributivo, o Sistema General de Pensiones, regulado por la Ley N°100 de 1993 contempla dos subsistemas: el Régimen de Prima Media (RPM) con prestación definida (público) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, debiendo el trabajador optar obligatoriamente por uno de ellos, a su elección (art. 13). Este sistema permite que el afiliado pueda cambiarse de régimen, por una sola vez, cada cinco años, salvo que le falten 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, en cuyo caso no podrá trasladarse de régimen.

El subsistema público, o Régimen Solidario de Prima Media, es un régimen previsional de prestación definida y solidario. Otorga pensiones de vejez, sobrevivencia e indemnizaciones que se financian con aportes de los trabajadores afiliados al régimen y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza pública que garantiza el pago de las prestaciones (art. 32). Este régimen es administrado por Colpensiones (órgano público).

Siendo el fondo común de carácter solidario, no existe propiedad de los aportes realizados por los afiliados al sistema. No obstante, se contempla la posibilidad de una indemnización sustitutiva o devolución de saldos que opera cuando el afiliado se retira del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declara su imposibilidad de seguir cotizando (art. 37).

Derecho de heredabilidad de los fondos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

En el segundo subsistema de carácter privado, el Régimen de Ahorro Individual, los afiliados efectúan sus aportes previsionales obligatorios y voluntarios en una cuenta individual de ahorro pensional administrado por entidades financieras privadas, constituidas como Sociedades de Servicios Financieros, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Los fondos de las mencionadas cuentas de capitalización individual (CIC) son de propiedad del afiliado y son destinados para acceder a las pensiones (vejez, invalidez y sobrevivencia), salvo dos excepciones

²⁰ Australian Taxation Office (2022).

²¹ Fiap (2019b).

que la ley autoriza al afiliado a utilizar dichos fondos con otros destinos: los Excedentes de Libre Disponibilidad²² (art. 85) y la Garantía de Crédito y Adquisición de Vivienda (art. 89)²³.

Los fondos acumulados en la CIC son de propiedad de los afiliados y tiene como objeto financiar la jubilación del afiliado que cumple 65 años de edad. En caso de muerte del afiliado (antes de pensionarse) y no existieran beneficiarios de pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante (art. 76). En caso de que no haya causahabientes hasta el 5º orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional.

Por su parte, los fondos de la cuenta del CIC en caso de muerte del pensionado se debe distinguir la modalidad optada al jubilarse: Retiro programado, Renta vitalicia inmediata o Retiro programado con renta vitalicia diferida.

En el evento que el afiliado opto por retiro programado y éste fallece sin beneficiarios de pensión de sobrevivencia, los saldos de su cuenta de ahorro acrecentar la masa sucesoral. Si no hubiere herederos, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima (art. 81). Por su parte, si opta por una Renta vitalicia los ahorros pensionales pasan a ser de la Compañía de Seguros por lo que no existe heredabilidad de los fondos.

c) Dinamarca

El sistema de pensiones danés se puede dividir en tres pilares. El primer pilar consiste principalmente en una pensión pública básica (*Folkepension*) -plan universal de beneficio definido, en un sistema de reparto que se financia con impuestos generales- y un beneficio complementario a los pensionados más desfavorecidos económicamente (*ATP Livslang Pension*), ambos financiados con impuestos, y un segundo pilar- plan de pensiones ocupacionales obligatorio (*Arbejdsmarkedets Tillægspension, ATP*)²⁴ y un tercer pilar consiste en planes de pensiones individuales y voluntarios similares a los esquemas del segundo pilar. La pensión de jubilación anticipada voluntaria (*effertløn* o VERP, por sus siglas en inglés) también se incluye en este pilar²⁵.

El segundo pilar, compuesto por los planes de pensiones del mercado laboral (*Arbejdsmarkedspensionerne, AMP*), de carácter voluntario, cubren alrededor del 90% de la fuerza laboral empleada²⁶. Estos planes son esquemas de contribución definida, totalmente financiados y acordados entre los interlocutores sociales, a través de convenios colectivos²⁷.

²² En el evento que el monto de la cuenta de capitalización individual sea superior exceda al capital requerido para contratar una pensión (Renta Vitalicia).

²³ Si el saldo en la cuenta de capitalización individual del pensionado es superior al 110 % de la pensión mínima de vejez, podrá emplear el exceso de dicho capital ahorrado, como garantía de créditos de vivienda y educación, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

²⁴ Hansen (2018:5).

²⁵ Finansministeriet (s/f).

²⁶ OECD (2021b:1).

²⁷ OECD (2021b:3).

El índice de cobertura de estos planes ha aumentado desde alrededor del 35% a mediados de la década de 1980 hasta alrededor del 85%, debido a la formación de nuevos planes que cubren a los trabajadores de oficina (“cuello azul”). Por su parte, todos los trabajadores del sector público están inscritos en un plan de contribución definida por convenio colectivo, mientras que para los trabajadores del sector privado la inscripción en este tipo de planes es un poco menor. Los trabajadores independientes no están cubiertos por ellos²⁸.

Por lo general, en los planes de pensiones ocupacionales, los derechos de pensión se acumulan sobre la base de “lo que se contribuye es lo que se obtiene”. En principio, cada generación financia sus propios derechos y los esquemas están desprovistos de transferencias intra o intergeneracionales distintas de las atribuidas a la cobertura del seguro²⁹.

Los beneficios generalmente se retiran como una anualidad de por vida. Los esquemas pueden permitir alguna opción para que los miembros diseñen la fase de pago de su plan, para adelantar la recepción de beneficios. Algunos esquemas ofrecen la opción de asignar parte de la contribución a una póliza de ahorro de suma global³⁰.

Tanto la pensión estatal como la *ATP Livslang Pension* (pensión complementaria de la pensión por vejez) no son heredables. No obstante en la pensión estatal se contempla beneficios para sobrevivientes³¹- pensión de sobrevivencia- para él o la cónyuge o conviviente durante los tres meses siguientes a la muerte del beneficiario, y en la *ATP Livslang Pension* los pagos se detienen a la muerte del titular pero los dependientes del titular (cónyuges/convivientes y los niños menores de 18 o 21 años) podrían tener derecho a una suma global, de la cual un 40% se deduce como impuesto³².

Derecho de heredabilidad de los fondos en Planes Privados Ocupacionales

Respecto de los planes privados, si la persona muere antes de empezar a recibir el pago de su fondo de pensiones (sea cual sea la modalidad), el monto total de sus ahorros para la jubilación se desembolsará como una suma global a los beneficiarios. Pero si el fallecimiento ocurre cuando persona esta pensionado y éste no ha recibido el monto total del ahorro de una pensión de renta vitalicia, sus beneficiarios recibirán el monto restante, como una suma global. Finalmente, si el plan de pensión de por vida está compuesto por una pensión de garantía, que generalmente cubre un período de diez años después de comenzado el desembolso de los beneficios, los beneficiarios recibirán el monto restante que no alcanzó a percibir el titular, en forma de una suma global³³.

d) Perú

²⁸ OECD (2021b:3).

²⁹ OECD (2021b:3).

³⁰ OECD (2021b:3).

³¹ Life in Denmark (s/f-a).

³² Life in Denmark (s/f-b).

³³ PensionDanmark (s/f).

El sistema Peruano de pensiones es multipilar, es decir, consta de un sistema público no contributivo (Pensión Mínima, PM) y un sistema obligatorio de carácter mixto con dos subsistemas: uno de carácter público, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y otro privado, el Sistema Privado de Pensiones (SPP). El trabajador debe optar por uno de ellos, a su elección, contemplándose la posibilidad de cambiarse por una sola vez cada cinco años, a partir de la selección inicial.

En el SPP los aportes de los trabajadores son de carácter solidario e intangible. Para obtener una pensión de vejez (jubilación) se requiere contar con 65 años de edad y con un mínimo de 20 años de aportes (Decreto Ley 1.900). También este sistema otorga pensiones de invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.

Tratándose de un sistema solidario, el trabajador asegurado no es propietario de sus aportes. No obstante, se contempla un beneficio consistente en un pago único caso de no haber familiares beneficiarias de una pensión de sobrevivencia y se otorga a familiares siguiendo un orden establecido por ley³⁴. El monto es equivalente a seis remuneraciones de referencia con el tope de la pensión máxima mensual (art. 67, Decreto Ley 1.900).

Por otra parte, en el Sistema Privado de Pensiones se contempla una cuenta individual de capitalización (CIC) a donde ingresan los aportes obligatorios de los afiliados que se acumulan mensualmente y se incrementan con la rentabilidad que producen. Asimismo, se pueden incorporar aportes voluntarios sin límites. Las prestaciones contempladas en el sistema son la jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (Ley del SPP).

Derecho de heredabilidad de los fondos en sistema de capitalización individual

Los fondos acumulados en la CIC son de propiedad de los afiliados y tiene como objeto financiar la jubilación del afiliado que cumple 65 años de edad. No obstante, se permite disponer de hasta el 25 % del fondo acumulado para pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, amortizar un crédito hipotecario (art. 40, Ley del SPP) y la devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer (art. 42-A, Ley del SPP).

Al momento de jubilarse, el afiliado debe elegir una modalidad para pensionarse entre: Retiro Programado, Renta Vitalicia Personal, Familiar y/o Renta Vitalicia Diferida.

Si opta por el Retiro Programado, un retiro mensual predeterminado por las partes y en concordancia con lo dispuesto por la Superintendencia, éste se paga hasta su fallecimiento por la AFP al cual se encuentra afiliado. En el evento que quedara saldo en la cuenta de capitalización individual al momento del fallecimiento del jubilado, estos fondos generan pensiones de sobrevivencia para sus beneficiarios y, a falta de estos, pasan a sus herederos. A falta de herederos, el saldo pasa a integrar el Fondo, que se distribuye en montos iguales entre la totalidad de las CIC de la AFP correspondiente (art 45. Ley del SPP).

³⁴ La o el cónyuge o conviviente con declaración de unión de hecho, las hijas y los hijos, la madre y/o el padre, y las hermanas y los hermanos menores de 18 años de edad.

Por su parte, si el afiliado opta por una Renta Vitalicia, en cualquiera de sus modalidades, el saldo de la CIC se cede a la Compañía de Seguros, por lo que en caso de fallecimiento del titular no existe heredabilidad de los fondos pero si pensiones de sobrevivencia para los beneficiarios establecidos por la ley.

e) México

El sistema de pensiones mexicano se comprende de tres pilares. El primero de pilar de pensiones no contributivas destinados para las personas que no contribuyeron al sistema, que son carentes de recursos y son financiadas por impuestos generales, el segundo de carácter contributivo y obligatorio para los trabajadores, y un tercer un pilar contributivo voluntario con incentivos fiscales para complementar las pensiones³⁵.

En particular, el sistema contributivo está regulado por la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro. Es administrado por empresas privadas denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), el cual sustituyó totalmente al sistema público de reparto en el año 1997. Las personas además pueden realizar aportes voluntarios de corto y largo plazo que configura el tercer pilar.

Las AFORES son instituciones financieras que administran las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS³⁶, estando obligado a ello los trabajadores de los sectores privados e independientes. En dicha cuenta, a lo largo de la vida laboral de cada trabajador, se acumulan los recursos (cuotas y aportaciones) que realiza periódicamente el patrón, el gobierno y el propio trabajador (art.174, Ley Seguro Social).

Derecho de heredabilidad de los fondos en sistema de capitalización individual

Los recursos que tiene el trabajador en la cuenta individual en una de las AFORES que elija son de propiedad del trabajador con las modalidades que se establecen en la Ley (Ley de seguro social art. 169).

Esta cuenta individual del trabajador tiene a su vez subcuentas, las que tienen sus propias reglas respecto a la disponibilidad de los fondos:

- Retiro, Vejez y Cesantía: La aportación a esta subcuenta es obligatoria y la realizan el empleador, gobierno, y el trabajador. El trabajador podrá acceder a este saldo hasta después de los 65 años, que en México es la edad estipulada por ley para el retiro.
- Aportaciones voluntarias: Esta subcuenta está constituida por el ahorro voluntario que cada trabajador efectúa su vida laboral. Estos recursos son de libre disposición.
- Vivienda: En esta subcuenta el empleador hace aportaciones. El saldo de esta subcuenta puede ser utilizado para solicitar un crédito para la vivienda, en el evento que los recursos no fueran

³⁵ Fiap (2022c).

³⁶ Se cotiza en el IMSS si se trabaja en una empresa privada o se es un trabajador independiente que hace aportaciones a su cuenta individual.

utilizados se abonan a la subcuenta de Retiro, Vejez y Cesantía como complemento de la pensión.

- Aportaciones adicionales o complementarias: Son las aportaciones realizadas por el trabajador o el patrón en cualquier momento, y están disponible al momento del retiro por edad (jubilación).

La Ley del Seguro Social establece que cuando el trabajador cumpla con la edad y condiciones para acceder a una pensión, podrá optar por contratar una renta vitalicia o retiros programados (manteniendo su cuenta individual). En este último caso, la propiedad de los fondos se mantiene en el afiliado por lo que dichos fondos constituyen herencia en caso que fallecimiento y no exista beneficiarios con derecho a pensión.

En particular, la Ley del Seguro Social (art. 193) dispone que en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, tienen derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que no tengan un fin específico, como el de ser utilizados para contratar una pensión, los beneficiarios designados expresamente por el titular en los contratos de administración de fondos para el retiro de las Administradoras, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

f) Uruguay

En el año 1995, en virtud de la Ley N° 16.713, la seguridad social en Uruguay pasó de ser un sistema de reparto a uno mixto (público-privado), que combina un sub-sistema de reparto, denominado Régimen de Solidaridad Intergeneracional, y un régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio (de capitalización)³⁷.

La pertenencia al sistema se establece en función a tres niveles salariales y de la opción del artículo 8 de la Ley N° 16.713 (trabajadores que no están obligados a afiliarse a una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), también pueden afiliarse si lo creen conveniente³⁸. A este pilar, se suma un pilar voluntario donde las personas pueden hacer aportes voluntarios al Régimen de ahorro individual, como un pilar de carácter no contributivo para personas de escasos recursos³⁹.

En el pilar contributivo, el régimen de solidaridad es administrado por el Estado, a través del Banco de Previsión Social (BPS), mientras que la gestión del segundo fue delegada a las AFAP, supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Todos los trabajadores deben aportar parte de su sueldo al Banco de Previsión Social, que es el organismo encargado de pagar prestaciones como pensiones de vejez, invalidez, asignaciones familiares, entre otras. Además de esto, muchos trabajadores, por su edad o por el monto de su salario, están obligados a aportar a una AFAP, por lo que luego recibirán dos jubilaciones complementarias: una

³⁷ Cepal (s/f).

³⁸ Ver más en Informe BCN. Sistemas Previsionales: legislación comparada. Elaborado por Paola Álvarez y Christine Weidenslaufer.

³⁹ FIAP (2022c).

por BPS y otra por todo lo ahorrado en su cuenta individual en AFAP. Asimismo, los trabajadores que no están obligados a afiliarse a una AFAP también pueden afiliarse si lo creen conveniente⁴⁰.

Derecho de heredabilidad de los fondos en sistema de capitalización individual

Los aportes de los trabajadores que se efectúan al Banco Previsión Social son de carácter solidario, por lo que consecuentemente no existe propiedad por sobre ellos, ni son heredables. Sin perjuicio, si quedaren haberes⁴¹ previsionales sin cobrar por el fallecido pasivo o activo podrán ser percibidos por los herederos (pensiones, subsidio de enfermedad, desempleo, maternidad, etc.)⁴².

Por su parte, los fondos de ahorro obligatorio administrados por las Administradora de Fondos de Ahorro Previsional son de propiedad de los afiliados, sujetas a las limitaciones y destinos establecidos en la ley N° 16 (art. 111, Ley 16.713).

La Ley N° 17.445 establece explícitamente en su artículo 1 que los saldos saldo acumulados en las cuentas de ahorro individual, ya sean ahorros obligatorios como voluntarios de los afiliados a Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, integrará el haber sucesorio en el caso de que fallezcan sin generar pensión de sobrevivencia. Este hecho se apreciará al momento del fallecimiento.

Referencias

Australian Taxation Office (2022). If you are a beneficiary of a deceased estate. Disponible en: <https://www.ato.gov.au/individuals/deceased-estates/if-you-are-a-beneficiary-of-a-deceased-estate/> (octubre, 2022).

-- (s/f). Paying superannuation death benefits. Disponible en: <https://www.ato.gov.au/super/apra-regulated-funds/paying-benefits/paying-superannuation-death-benefits/> (octubre, 2022).

Banco de Previsión Social, BPS (2022). Haberes Sucesorios. Disponible en: <https://www.bps.gub.uy/11497/haberes-sucesorios.html> (octubre, 2022).

Biblioteca del Congreso Nacional, BCN (2019). Sistemas Previsionales: legislación comparada. Elaborado por Paola Álvarez y Christine Weidenslauffer.

Cepal s/f. (2017). Nuevas tendencias en los sistemas de pensiones en América Latina. CEPAL. Seminario Avances y desafíos para una Seguridad Social universal e igualitaria. Por Alberto Arenas de Mesa. Montevideo, Uruguay. Disponible en: <http://bcn.cl/29qay> (octubre, 2022).

⁴⁰ Sura (s/f).

⁴¹ Ejemplo de haberes pendiente de cobro: pensiones, subsidio de enfermedad, desempleo, maternidad, etc.

⁴² BPS (2020).

Diario El Desconcierto (2022). La heredabilidad de los fondos de AFP: Mitos y verdades del actual sistema. Disponible en: <https://www.eldesconcierto.cl/reportajes/2022/05/29/la-heredabilidad-de-los-fondos-de-afp-mitos-y-verdades-del-actual-sistema.html> (octubre, 2022).

Diario Financiero (2022). "Derecho Previsional": mecanismo de herencia que utilizan otros países para los pensionados. Por Cecilia Arroyo A. Disponible en: <https://www.df.cl/derecho-previsional-el-mecanismo-de-herencia-que-utilizan-otros> (octubre, 2022).

Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones, Fiap (2022a). Reformas a los sistemas de Pensiones. Terminología. Disponible en: <https://www.fiapinternacional.org/reformas-a-los-sistemas-de-pensiones/> (octubre, 2022).

-- (2022b). Colombia. Disponible en: <https://www.fiapinternacional.org/reformas-a-los-sistemas-de-pensiones/> (octubre, 2022).

-- (2022c). México. Disponible en: <https://www.fiapinternacional.org/reformas-a-los-sistemas-de-pensiones/> (octubre, 2022).

-- (2022d). Uruguay. Disponible en: www.fiapinternacional.org/reformas-a-los-sistemas-de-pensiones/ (octubre, 2022).

Finansministeriet (s/f). 1. Overview of the pension system. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/economy-finance/final_country_fiche_dk_1.pdf (octubre, 2022).

Hansen, Henning (2018). The Danish DC Pensions - Beauties and Challenges. Disponible en: <http://www.icare.cl/assets/uploads/2018/03/4-henning-hansen-aafp-chile-27032018-final3400.pdf> (octubre, 2022).

Life in Denmark (s/f-a). State Pension. Disponible en: <https://lifeindenmark.borger.dk/pension/state-pension> (octubre, 2022).

-- (s/f-b). ATP Livslang Pension. Disponible en: <https://lifeindenmark.borger.dk/pension/atp-livslang-pension> (octubre, 2022).

Lund, Michael (2021). What is MySuper? Disponible en: <https://www.canstar.com.au/superannuation/what-is-mysuper/> (octubre, 2022).

OECD (2021a). Pensions at a Glance: 2021. Country profiles: Australia. Disponible en: <https://www.oecd.org/els/public-pensions/PAG2021-country-profile-Australia.pdf> (octubre, 2022).

-- (2021b). Pensions at a Glance: 2021. Country profiles: Denmark. Disponible en: <https://www.oecd.org/els/public-pensions/PAG2021-country-profile-Denmark.pdf> (octubre, 2022).

-- (2018). Chapter 7. Are survivor pensions still needed? *OECD Pensions Outlook 2018*. Disponible en: https://www.oecd-ilibrary.org/sites/pens_outlook-2018-10-en/index.html?itemId=/content/component/pens_outlook-2018-10-en (octubre, 2022).

PensionDanmark (s/f). Typical questions. Disponible en: <https://www.pension.dk/en/member/services/Typical-questions/> (octubre, 2022).

Sura (s/f). ¿Cómo funciona el Sistema Previsional uruguayo? Disponible en: <http://bcn.cl/2aed0> (octubre, 2022).

Textos legales

Colombia

- Ley N° 100, 1993. Disponible en: <http://bcn.cl/20139> (octubre, 2022).
- Decreto 387 de 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2aedc> (octubre, 2022).

Chile

- Decreto Ley N° 3500, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones. Disponible: <https://bcn.cl/2fekv> (octubre, 2022).
- Ley N° 20.255, reforma previsional. Disponible en: <https://bcn.cl/356wp> (octubre, 2022).
- Proyecto de ley, boletín N° 12.212-13. Disponible en: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#> (octubre, 2022).

México

- Ley del sistema de ahorro para el retiro. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52_161220.pdf (octubre, 2022).

Perú

- Decreto Ley N° 19.990. Sistema Nacional de Pensiones. Disponible en: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/19990.pdf> (octubre, 2022).
- Ley del Sistema privado de pensiones. Disponible en: http://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/02/tuo_de_la_ley_del_sistema_privado_de_pensiones.pdf (octubre, 2022).

Uruguay

- Ley 16.713. Disponible en: <https://portal.dgr.gub.uy/banco-de-prevision-social/181-ley-16713-3-setiembre-1995-crease-el-sistema-previsional-que-se-basa-en-el-principio-de-universalidad-y-comprende-en-forma-inmediata-y-obligatoria-a-todas-las-actividades-amparadas-por-el-banco-de-prevision-social> (octubre, 2022).
- Ley 17.445. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp548421.htm#:~:text=%2D%20El%20saldo%20acumulado%20en%20las,apreciar%C3%A1%20al%20momento%20del%20fallecimiento> . (octubre, 2022).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)